

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. Se suscribe en la Administracion de EL CANAL DE SAN PABLO, calle de San Francisco, número 30, principal. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por linea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Presidencia provincial de Santander.

Sesion del dia 22 de mayo de 1872.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Rinaldi, Jastrá, Juncu y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Manifestar al ayuntamiento de Ullas que es ejecutivo y no necesita aprobacion de ningun género su acuerdo sobre arreglo de la casa-escuela de la sala de ayuntamiento y del Juzgado municipal.

Remitir al señor Gobernador de la provincia una comunicacion del alcalde de Santurde de Reinosa, consultando sobre la interpretacion de los artículos 161 y 162 de la ley municipal.

Declarar a D. Manuel Sigler escusado por motivos de salud del desempeño de los cargos de concejal y teniente alcalde del ayuntamiento de Santurde de Reinosa; y mandar que la vacante que en su virtud se produzca en esta corporacion se cubra al mismo tiempo que las que ya existen en ella.

Estárse acordado en el expediente sobre destitucion del secretario de la junta municipal de Los Tejos y nombramiento de secretario interino del mismo ayuntamiento.

Manifestar al alcalde de Camargo que el deslinde de terrenos que han de practicar aquel ayuntamiento y el del Astillero debe comprender los terrenos públicos y los particulares; mandarle que verifique la operacion en el término señalado por la Diputacion y que se abstenga en lo sucesivo de consultar sobre acuerdos de S. E. despues de transcurrido el tiempo señalado para la ejecucion de ellos y ocho dias despues de haberlos comunicado el señor Gobernador.

Mandar al depositario de beneficencia que entregue a Eduvigis San Emeterio la dote de la fundacion de D. Hermógenes de la Serna con que fue agraciada en el sorteo correspondiente al año 1869.

Quedar enterada de que el ayuntamiento de Santander ha acordado que se pongan en abertal terrenos del comun sitos en el lugar de Peña Castiello que han sido ilegalmente cerrados.

Quedar enterada tambien de que no se ha presentado protesta alguna contra las

elecciones últimamente verificadas en el ayuntamiento de Bareyo.

Remitir al ayuntamiento de Comillas a reman formada por la Junta provincial de Sanidad para la provision de la plaza de Médico titular de aquel municipio y mandarle que proceda con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Trasladar al alcalde de San Felices, la real orden de 18 del mes que rige confirmando un acuerdo de S. E. que declaró soldado a José Garcia Fernandez, quinto en el reemplazo del año último por el cupo de aquel ayuntamiento.

Aprobado el remate celebrado para pagar el puente de Uvalla y adjudicar las obras a D. Rafael Gutierrez.

Mandar al alcalde de Camargo que ordene a D. Guillermo Gonzalez que pague al Director de caminos vecinales, Lopez del Rivero, la cantidad de 10 pesetas, importe de las dietas por este funcionario devengadas en el expediente de agregacion de un terreno comun a una finca del Gonzalez.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia que las 20 pesetas de dietas devengadas por el Director de caminos vecinales Lopez del Rivero, en el expediente sobre concesion de una parcela de terreno del comun de Villafraña, D. Joaquín Lopez, deben ser satisfechas por D. Fernando Setien, doña Victoriana Herbas y don Francisco Alonso.

Aprobar la cuenta de dietas devengadas en el mes de Marzo último por el Director de caminos vecinales D. Victor Ortiz Villota; y mandar que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se espida libramiento por la cantidad de 20 pesetas importe de aquella cuenta.

Autorizar a D. Relicario Gutierrez, vecino de Praves, para contar con el monte Corralizo de San Juan, 30 pies de roble para reparar una casa, previo el pago de las 125 pesetas en que han sido tasados y con las condiciones del caso.

Autorizar al alcalde de barrio de Beranga para establecer en el sitio Casada Vieja un horno de teja y ladrillo, aprovechando al efecto 200 carros de argamasa, brezo, señalados por el Ingeniero de montes, entendiéndose esta concesion con las condiciones del caso.

Autorizar en las oportunas condiciones a D. José y D. Rosendo Cantalejo de San Miguel de Lueña para aprovechar 11 pies de roble del monte Tabla para reparar una casa y a D. Joaquín de

Haza de igual vecindad para aprovechar 16 pies de roble del monte Ozaniel, Barosa y Tabladas con el propósito de adjudicarlos cuando se espida a los dos primeros la licencia de corta mientras no acrediten la necesidad de la obra y el permiso del pueblo y al último mientras no demuestre tener este permiso.

Agregar a la cantidad que el ayuntamiento de San Pedro del Romeral adeuda a la corporacion, la que importan las dietas devengadas por el comisionado de apremio espedito contra aquel municipio; y reclamar del señor Gobernador de la provincia el auxilio de la fuerza armada para la cobranza de esta cantidad.

Conceder a D. Adolfo Ortiz, escribiente de la secretaria de S. E. autorizacion para ausentarse de Santander por término de un mes.

Se da cuenta de que el ayuntamiento de Lueña, espona que su predecesor se niega a rendir las cuentas de su cargo.

Se acuerda mandarle que proceda segun se propone en el siguiente informe: El negociado es de parecer que conteste al alcalde de Lueña que con arreglo al art. 67 de la ley municipal, al ayuntamiento compete exclusivamente la gestion del gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos en particular, la administracion de sus bienes y derechos, recaudacion, inversion y cuenta de los arbitrios e impuestos para la realizacion de los servicios municipales, con lo que se relaciona la dacion de cuentas que el ayuntamiento, saliente debió haber rendido dentro del plazo marcado en el art. 154 de la ley de 21 de octubre de 1868, por la que se regló y que en su consecuencia, fundado en estas disposiciones y en uso de sus atribuciones, puede optar las medidas conducentes para obligar a los que se hallan descubiertos a presentar las cuentas de su administracion, imponiéndoles multas dentro del límite señalado en el artículo 72 de la vigente ley municipal; y caso negativo formularles los cargos que por los libros de intervencion resulten y hacer efectivos los descubiertos por el medio que esta ley instrucción de 30 de diciembre de 1869, sin perjuicio de que, si apareciesen comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 171 de la citada ley, exigirles la responsabilidad que haya lugar; encargándose al alcalde proceda con actividad y energia para allegar, cuanto antes, los recursos que dice necesita para atender a las obligaciones municipales y

evitar de este modo a la Excm. Diputacion el disgusto de tener que adoptar medidas apremiantes que repugnan para hacer efectivos sus créditos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes atenciones.

Se da lectura del acta del remate de los servicios del Boletín oficial y de los bagajes de la provincia para el próximo año económico verificado el día 20 del mes que precede.

Se aprueba el acta de la adjudicacion del Boletín oficial a don Juan José Mezo, por la cantidad de 5,960 pesetas y la del servicio de bagajes a D. Braulio Manuel Martínez Conde, por la de 12,140 y se designa al señor D. Francisco del Pilo Iparraguirre como nombre de la corporacion de las escrituras del caso.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de imprenta al publicar en el Boletín Oficial de esta provincia del día 11 el corriente la circular sobre quintas, se publica nuevamente despues de corregidas aquellas.

Circular.—Quintas.

Con el fin de que las operaciones de la entrega en caja de los quintos que correspondan a esta provincia en el reemplazo de este año, se hagan dentro del menor tiempo posible, la comision provincial ha acordado hacer a los ayuntamientos de esta provincia las advertencias siguientes:

1. Los ayuntamientos admitirán a los interesados en la quinta cuantos reclamos hagan dentro del término legal y las pruebas que intenten en defensa de sus derechos.

2. El testimonio del expediente que han de presentar ante esta comision, al hacer la entrega de los quintos, ha de ser copia del original que debe quedar en el ayuntamiento respectivo, acompañando a él lista nominal de los mozos declarados soldados, con expresion de la edad de cada uno y fecha de su nacimiento, y otra lista de las tallas por metros y milímetros así como la filiacion de cada uno.

3. A los interesados que reclamen contra los acuerdos de los ayuntamientos, además de hacer constar la reclamacion en el expediente, se les facilitará certificación que lo acredite para justificar aquella circunstancia ante la comision provincial

cuando se presenten á sostener la reclamacion.

4.° Cada ayuntamiento ha de presentar el número suficiente de mozos para llenar su cupo, y si es posible igual número de suplentes.

5.° Las plazas de los mozos que se hallen ausentes se han de cubrir con suplentes, si los hay, el mismo día de la entrega, quedando estos en caja hasta la presentación de aquellos.

6.° No se concederá plazo alguno á los que pretendan redimir ó sustituir, puesto que ingresados que sean en caja, les concede la ley el término de dos meses para hacer lo uno ó lo otro, y al efecto se pondrá en la Gaceta la nota correspondiente para que no les pare perjuicio destinándolos á cuerpo.

7.° Ingresarán también en caja los que ofrezcan justificar alguna exención que hayan alegado oportunamente, señalándoles un plazo para la practica de aquella.

8.° No se admitirán como soldados los que sirven como voluntarios ó enganchados mientras no se presenten certificados que acrediten la existencia de aquellos en el servicio ni á otros que se hallen en casos análogos.

9.° Tampoco se admitirá ningun sustituto que no presente completo y en forma legal el oportuno expediente, acompañado de una esposicion dirigida á esta comision.

10.° Los ayuntamientos que tengan mozos ausentes en los dominios españoles de Ultramar, á quienes alcance responsabilidad de soldados en la presente quinta, acompañarán también al expediente una nota de aquellos, que formarán arreglada al modelo circulado en el Boletín oficial, número 62 del día 15 de setiembre de 1871. Para la formacion de la expresada nota citarán á los representantes de los mozos de que se trata y á los interesados en contra, para que manifiesten el punto donde aquellos se encuentran y den todas las señas necesarias para que la nota sea exacta, y los interesados en contra hagan las observaciones que tengan por conveniente y designen además las personas que los hayan de representar en los actos de talla y reconocimiento de los ausentes.

Por último, esta comision espera que los ayuntamientos de la provincia, celosos en el cumplimiento de los deberes que su cargo les imponen; y teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, cumplirán con exactitud las anteriores prevenciones y las demás obligaciones que la ley les impone; en la inteligencia de que en otro caso, será severa con los morosos esta comision provincial.

Santander 8 de Junio de 1872. — El vicepresidente de la comision provincial, Francisco del Pino. — P. A. de S. E. — El secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Clases pasivas.

En los días del 1.° al 10 del próximo mes de Julio ha de pasarse la revista semestral prevenida en la ley de presupues-

tos de 25 de Julio de 1853, á todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, observándose al verificar este acto cuantas disposiciones contiene la real orden de 22 de agosto del mismo año que para su efecto cumplimiento se inserta á continuacion.

En su consecuencia, al reencargar esta administracion á los señores alcaldes que por ningun motivo dejen de exigir la documentacion que está prevenida, remitiendo la que corresponda á esta administracion en la época marcada, ha resuelto consignar lo siguiente:

1.° Los individuos que han de presentarse en el local que ocupa esta intervencion á pasar la revista en cualesquiera de los días prefijados y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, son los que residan en esta capital y perciban haberes en concepto de pensiones remuneratorias, viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios, retirados de Guerra y Marina, jubilados y cesantes, verificando su presentacion ante los respectivos alcaldes los que se hallen domiciliados en los demás pueblos de la provincia.

2.° La justificacion de revista de que vá hecho mérito no revela en manera alguna á los individuos de la clase pasiva de la presentacion en esta intervencion en fin del presente mes y los sucesivos de las féas de existencia y estado que deban justificar mensualmente los haberes que se le acreditan en nómina. Estos documentos serán autorizados por el Juez municipal con expresion de los apellidos paterno y materno, si no que ha de contener á su continuacion la nota declaratoria de no percibir cantidad alguna de fondos generales, provinciales y municipales.

3.° Con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes, fecha 21 de junio de 1850 y 14 de noviembre de 1863, los individuos de la clase pasiva investidos del carácter de senadores, diputados ó jefes de administracion, y los de la clase de coroneles inclusive y superiores que se encuentren retirados, podrán justificar su existencia, para el acto de revista, por medio de oficio escrito de su puño y letra, que habrán de dirigir en la citada época á esta oficina de mi cargo.

Y 4.° Esta Administracion, secundando las prevenciones superiores, escita el celo de los señores alcaldes para que el servicio de que se trata sea desempeñado en la parte que les concierne con toda la exactitud que les está encomendada en años anteriores, en el concepto de que serán responsables de todo descuido ó omision que pudiera perjudicar los intereses del Tesoro.

Santander 12 de Junio de 1872. — Lucio Dominguez.

Real orden de 22 de agosto de 1853 á que se refiere la procedente comunicacion.

Con objeto de precaver ocultacion y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas se previene en la disposicion 4.ª de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido

alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutau. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por jefes de la provincia con la uniformidad de acierto que se requiere, y para que produzca también los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.° Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año á revista periódica de que la misma trata tendrá lugar dos veces en el año en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.° El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez días para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte días empezarán á contarse respectivamente desde 1.° de enero y 1.° de julio.

3.° Con diez días de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Aviso de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveer de los documentos que han de presentar, y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.° Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al interventor de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.° En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.° Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último por medio del jefe del Canton, ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los montes-pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios,

en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de julio de 1837.

7.° Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de interventores para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro de término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no los habilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.° Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el interventor ó alcalde del pueblo donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.° En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al interventor ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.° Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, procederá la intervencion á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11.° Dentro de los dos días siguientes á terminada esta operacion, remitirán los alcaldes al administrador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12.° El interventor central y de provincia procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente, y que deban caducar por haber perdido la aptitud legal el preceptor, y los que suministren por medio de las justificaciones que tendrán á la vista u observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la junta de clases pasivas, con emision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13.° Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion siempre que mude de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los interventores de Hacienda luego que trascurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone lo pondrán en conocimiento de la junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

Y 14. Los interventores y los alcaldes señores contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen oportunas; para que se presenten.

en su caso desempeñarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente a evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que le produce. Son responsables de cualquier falta u omisión que ofrezcan entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaia el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial segun proceda.

De real orden le comunico á V. S. para los efectos correspondientes á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1856.

—Brui.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdáliga.
En la secretaría de este ayuntamiento se publica al público por el término de ocho días el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1872-73.
Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las oportunas reclamaciones en caso de agravio dentro de dicho plazo.
Valdáliga 10 de Junio de 1872.—Juan G. de San Juan.

Ayuntamiento de Las Rozas.
Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber al público que se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la secretaría del ayuntamiento para los contribuyentes que quieran enterarse de él.
Las Rozas 7 de Junio de 1872.—Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Udias.
Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por el término de diez dias, para oír las reclamaciones que puedan presentarse; pues que transcurrido dicho término, se remitirá todo lo actuado á la Administración económica de la provincia á los efectos legales.
Udias de Junio de 1872.—Domingo San Pedro.

Ayuntamiento de Arnuero.
Confeccionado el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 1873 se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, con el fin de que los

señores contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen oportunas; para que se presenten.

Arnuero 8 de Junio de 1872.—Manuel de Quintana.

Ayuntamiento de Rionansa.
El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, del próximo año económico de 1872 á 73, está espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar los agravios que advertan; en la inteligencia que pasado el término que se deja señalado, no serán oídos.
Miengo 4 de Junio de 1872.—Gabriel García Diestro.

Ayuntamiento de Santander.
En virtud de lo acordado por este ayuntamiento, el dia 16 del actual á las doce de su mañana, se celebrará ante el mismo el remate para la construcción de un edificio destinado á la esposicion de ganado, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 17,580 pesetas.
La subasta se verificará en la Casa Consistorial, habiéndose de manifiesto en la secretaría para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde las cuatro de la tarde á las seis de esta, todos los dias laborables hasta el señalado para el acto.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositación de este ayuntamiento para tomar parte en la subasta, será de 500 pesetas, acompañando á cada pliego el depósito que acredite haber efectuado dicho depósito. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una segunda licitacion entre sus autores, siendo la primera mejora de 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Ayuntamiento de Bareyo.
Terminado el borrador del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber al público que se halla de manifiesto por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes internados en él puedan aducir las reclamaciones que consideren procedentes.
Bareyo 1.º de junio de 1872.—Rudesindo de San Pedro.

Ayuntamiento de Reocin.
Confeccionado el reparto de la contribucion inmuebles, cultivo y ganadería de este ayuntamiento para el año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por término de diez dias, para oír las reclamaciones que puedan presentarse; pues que transcurrido dicho término, se remitirá todo lo actuado á la Administración económica de la provincia á los efectos legales.
Reocin 8 de junio de 1872.—Juan F. Díaz de Bustamante.

Ayuntamiento de Torrelavega.
El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1872 á 1873, se halla confeccionado y espuesto al público por término de ocho dias en el local de la secretaría del ayuntamiento para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

do por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrelavega 11 de Junio de 1872.—El alcalde, Alfonso Manso.

Ayuntamiento de Miengo.
El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, del próximo año económico de 1872 á 73, está espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar los agravios que advertan; en la inteligencia que pasado el término que se deja señalado, no serán oídos.
Miengo 4 de Junio de 1872.—Gabriel García Diestro.

Ayuntamiento de Santander.
En virtud de lo acordado por este ayuntamiento, el dia 16 del actual á las doce de su mañana, se celebrará ante el mismo el remate para la construcción de un edificio destinado á la esposicion de ganado, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 17,580 pesetas.
La subasta se verificará en la Casa Consistorial, habiéndose de manifiesto en la secretaría para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde las cuatro de la tarde á las seis de esta, todos los dias laborables hasta el señalado para el acto.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositación de este ayuntamiento para tomar parte en la subasta, será de 500 pesetas, acompañando á cada pliego el depósito que acredite haber efectuado dicho depósito. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una segunda licitacion entre sus autores, siendo la primera mejora de 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Santander 11 de Junio de 1872.—San tiago Zaldivar.

Modelo de proposición:
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construcción de un edificio destinado á la esposicion de ganados, se comprometo á tomar á su cargo la citada obra con sujecion á expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

EL FENIX ESPAÑOL.
Compañía de seguros reunidos contra incendios.
Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios, la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificadas.
En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieran asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía número 1.
Santander 8 de abril de 1872.
a-l-j—16

A LOS AYUNTAMIENTOS.
Acabanos de tirar los pliegos del reparto y matrícula del subsidio industrial, Rivera, núm. 25, Santander, Fernández y Hermanos.

Correos al Pacifico.
Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Istay y Lima.
El magnífico vapor **MAGELLAN** de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza saldrá de este puerto el 2 de mes de julio, admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, prai

